



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la liberación definitiva del condenado **JOSÉ GILBERTO OCAMPO MARTÍNEZ**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional que le concedió el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, mediante providencia adiada 16 de julio de 2021, concedió al señor **JOSÉ GILBERTO OCAMPO MARTÍNEZ**, la libertad condicional, con un periodo de prueba de 18 meses y 18 días, siendo suscrita la correspondiente acta de compromiso en aquella data y por lo tanto efectivizada la orden de liberación condicional.

No obra en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del mencionado **OCAMPO MARTÍNEZ**, durante el periodo condicionado.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho¹ es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

¹ El 02 de febrero de 2023, se asigna el conocimiento de esta causa a este Juzgado, el cual fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 dic 2022 Art. 31 Literal J, pasa el expediente al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Manizales

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. *Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.*

A tono con lo que antecede, compete a esta funcionaria judicial, como actual vigía de la condena del señor **JOSÉ GILBERTO OCAMPO MARTÍNEZ**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para pensar que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, forzoso resulta concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo, si es del caso.

Como consecuencia de lo antecedente, al configurarse el supuesto planteado el artículo 67 arriba citado, el Despacho procederá a decretar la liberación definitiva.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor **JOSÉ GILBERTO OCAMPO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.238.142, en el proceso con radicado 17001-60-00-060-2017-02448-00 N.I. 2602.

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor **JOSÉ GILBERTO OCAMPO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.238.142, en el proceso con radicado 17001-60-00-060-2017-02448-00 N.I. 2602.

TERCERO: REMITIR POR COMPETENCIA las presentes diligencias al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, para que proceda a dar cumplimiento al Art. 476 del anterior C. de P. Penal.

Auto No. 025
Radicado: 17001-60-00-060-2017-02448-00 (N.I. 2602)
Condenado: JOSÉ GILBERTO OCAMPO MARTÍNEZ
C.C 10.238.142

Delitos: Concierto para Delinquir Agravado en concurso con
Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Liberación Definitiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VALENTINA RÍOS GONZÁLEZ
Juez

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

JOSÉ GILBERTO OCAMPO MARTÍNEZ
Condenado
Fecha:

OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO
Defensoría Pública

Procurador Judicial

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario CSAJEPMS

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
MANIZALES
Recibe:
Fecha: